



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2019-00120-00

Sentencia: 02.10.20.115.270.30.67

Mediante el proveído del veintiséis (26) de abril del año 2019, se declaró abierto y radicado la demanda de sucesión intestada de los causantes María Gabriela Guerrero de A. y Rafael Antonio Uribe Restrepo, concurriendo inicialmente los señores Norberto Antonio Agudelo Guerrero, Edilson de Jesús Uribe Guerrero, Fernando de Jesús Uribe, María Vidalba Uribe, Javier de Jesús Agudelo Guerrero, María Elicenia Agudelo Guerrero, Orlando de Jesús Uribe Guerrero, Brahian Alejandro Uribe Ramírez esta último en representación de su padre Libardo Uribe Guerrero; ordenándose además el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y, la inclusión de la actuación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. También se dispuso notificar al señor Jairo de Jesús Uribe Restrepo, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P.; con quien se surtió la notificación el 23 de mayo de 2019 y quien aceptó la herencia diferida el 5 de junio de 2019.

El emplazamiento con las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión se realizó en el Diario La Crónica del Quindío; igualmente fue incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, quedando perfeccionado el 28 de mayo de 2019.

Mediante proveído del 21 de junio de 2019, se reconoció como heredero al señor Jairo de Jesús Uribe Restrepo y se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, la que se cumplió el 22 de julio del 2019, en la que se aprobaron a los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición y se nombró como partidor al doctor Jorge Augusto Aristizabal Toro.

El 11 de septiembre del 2019, se corrió traslado de la partición; y en tiempo oportuno la procuradora judicial de los interesados, presentó observaciones, corriendo traslado de ellas al partidor, mediante el proveído del 23 de septiembre de 2019.

Presentado nuevamente el trabajo de partición con las aclaraciones respectivas, de este se corrió nuevo traslado a los interesados, y en tiempo oportuno presentaron objeción al mismo; por lo que a través del proveído del 19 de noviembre de 2019, se dispuso dar trámite a la objeción conforme a los lineamientos del artículo 129 del C.G.P.; objeción decidida en audiencia llevada a cabo el 27 de febrero de 2020, en la que se ordenó requerir al partidor para que procediera a corregir el trabajo de partición, adjudicando el 100% de la masa partible en cada una de las sucesiones acumuladas, usando una fórmula aritmética o matemática, que garantice la igualdad de las cuotas que recibirá cada heredero.

Presentado nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, y como quiera que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 6º del C.G.P., se procederá a dictar sentencia aprobatoria y se declarará terminada la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351

E-mail: j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

FALLA

Primero: **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de los causantes María Gabriela Guerrero de A. y Rafael Antonio Uribe Restrepo presentado por el partidor; sucesión a la que inicialmente concurrieron los señores Norberto Antonio Agudelo Guerrero, Edilson de Jesús Uribe Guerrero, Fernando de Jesús Uribe, María Vidalba Uribe, Javier de Jesús Agudelo Guerrero, María Elicenia Agudelo Guerrero, Orlando de Jesús Uribe Guerrero y Brahian Alejandro Uribe Ramírez, en representación de su padre Libardo Uribe Guerrero. Posteriormente concurrió el señor Jairo de Jesús Uribe Restrepo.

Segundo: **PROTOCOLÍCESE** el expediente en la notaría que elijan los interesados.

Tercero: A costa de la interesada, **EXPÍDASE** copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia para efectos del registro.

Cuarto: Se **DECLARAR** terminado este proceso. **DESANOTESE** una vez se protocolícese el expediente. Copia de la escritura de protocolización se **AGREGARÁ** a la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

842c5352ea99541188db8ab5a715da9174ea1d649dac213695a24052dbf46562

Documento generado en 30/09/2020 02:39:04 p.m.